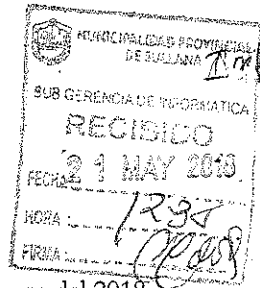




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0698-2018/MPS.

Sullana, 16 de mayo del 2018.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0098-2018/MPS de fecha 26.01.2018, en su parte resolutive, resolvió: **"Artículo Tercero:** Otórguese la Bonificación Personal de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 1488-2017/MPS-SG.RRHH, y (...)";

Que, mediante expediente N° 4946 de fecha 14.02.2018 y expediente N° 4946-1, de fecha 27/03/2018, el señor Alejandro Silupú Carreño, presentó apelación y posteriormente aclaración del recurso de apelación, señalando que su real intención es pedir NULIDAD y/o ACLARACIÓN del Artículo 3° de la citada Resolución, toda vez que no especifica de manera clara cuanto le corresponde percibir, según su Categoría Remunerativa STC,

Que, mediante Informe N° 647-2018/MPS-GAF-SG.RRHH. del 30/04/2018, la Subgerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica señalando de manera clara lo que le corresponde al administrado Alejandro Silupú Carreño, según su Categoría Remunerativa STC, adicionando a su informe una limitación presupuestal;

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General no contempla la figura jurídica de integración de los actos administrativos por lo que corresponde aplicar de manera supletoria las normas que rigen el ordenamiento procesal civil que si contempla esta figura;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad". Asimismo, el numeral 1.2 último párrafo del Art. IV. del Título Preliminar, señala **"La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"**;

La Resolución de Alcaldía N° 0098-2018/MPS de fecha 26/01/2018, en su parte resolutive Artículo Segundo, "declara infundado lo solicitado por el servidor municipal Alejandro Silupú Carreño, en cuanto a la nivelación de resoluciones, debiéndose tener en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N° 1119-2017/MPS, artículo segundo, declara improcedente la pretensión de practicar liquidación de devengados dejados de percibir (...) y en su Artículo Tercero, resuelve "Otórguese la Bonificación Personal de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 1488-2017/MPS-SG.RRHH y (...)";

Lo cierto es que, el Informe Técnico N° 1488-2017/MPS-SG.RRHH y el Informe N° 647-2018/MPS-GAF-SG.RRHH del 30/04/2018, conviene en que precise la remuneración del servidor Alejandro Silupú Carreño, en su categoría remunerativa S.T.C., la cual ya está establecida para todos los trabajadores que ostentan esa categoría pero que no se le hace efectiva por no haber un pronunciamiento expreso;

Dada la omisión advertida en la Resolución de Alcaldía N° 0098-2018/MPS, corresponde su integración a fin de no vulnerar los derechos del administrado, haciendo la salvedad que sólo nos estamos pronunciando en el sentido de su categoría remunerativa y lo que corresponde percibir en función de ésta, descartando pronunciarnos sobre nivelación, devengados, reintegros u otros conceptos remunerativos;

Por todo lo anotado precedentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 723-2018/MPS-GAJ del 15.05.2018, opina que mediante acto resolutive se integre un artículo adicional a la Resolución de Alcaldía N° 0098-2018/MPS de fecha 26/01/2018;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 0698-2018/MPS del 16.05.2018.

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar la Resolución de Alcaldía N° 0098-2018/MPS de fecha 26/01/2018, en el sentido de integrar un artículo adicional, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Quinto: Precisar que el servidor Alejandro Silupú Carreño, en su calidad de servidor municipal con categoría remunerativa S.T.C., le corresponde como remuneración mensual la suma de S/. 2,530.00 soles, sin incluir la bonificación personal y diferencial, conforme se expone en el Informe N° 647-2018/MPS-GAF-SG.RRHH del 30/04/2018".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abg. Rose Nelly Linares Chirinos
Secretaría General

c.c.:
Interes., Gerenc.Munic., Gerenc.Adm., Subg.RR.HH., Archivo.
/dcg-